



Protocolo de Prevención, Intervención y Seguimiento de Casos de Acoso ("Bullying") en Instituciones Educativas



National University College 2019



VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES Y EFECTIVIDAD

Protocolo de Prevención, Intervención y Seguimiento de Casos de Acoso ("Bullying") en Instituciones Educativas

Documento sujeto a la aprobación de la Presidenta de NUC, Doctora Gloria E. Baquero Lleras

NUC©2019 Revisado abril, 2019

I. Introducción:

El acto de acoso en Instituciones Educativas (“bullying”) se define como cualquier patrón de acciones repetitivas e intencionales por uno o más estudiantes dirigidas a causar daño o malestar y en donde hay un desbalance de poder real o percibido por la víctima. Sin embargo, un solo acto podría considerarse como hostigamiento e intimidación (“bullying”) debido a su severidad.

II. Base Legal

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Carta de Derechos, Artículo II Sección 5, establece que: “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales...”.

Por su parte, la sección I del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Del mismo modo establece, que nuestra Constitución reconoce como derecho fundamental, el derecho a la vida y dispone que toda persona tenga derecho a la protección contra ataques abusivos en su honra.

La Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico, también conocida como la Ley Alexander Santiago Martínez, Ley Núm. 85 del año 2017, reafirma la política pública previamente establecida dirigida a la prohibición de actos de hostigamiento e intimidación (“bullying”) entre los estudiantes de las escuelas públicas y las universidades.

Además, la antes citada ley establece que es responsabilidad del Estado velar porque nuestros estudiantes tengan un ambiente apropiado, pleno y saludable en el plantel escolar.

Esta Ley será de aplicabilidad a las escuelas públicas del Departamento de Educación, a las instituciones educativas privadas y a toda institución de educación superior.

A. Objetivo

National University College, como una institución de educación superior, a tenor con la vigencia de la Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico, también conocida como la Ley Alexander Santiago Martínez, Ley Núm. 85 del año 2017, ha establecido un Protocolo de Prevención, Intervención y Seguimiento de Casos de Acoso (“Bullying”) para proteger a las víctimas de “bullying” en la comunidad universitaria.

B. Justificación

El concepto “bullying” se refiere al acoso en Instituciones Educativas y a toda forma **de maltrato físico, verbal o psicológico que se produce entre estudiantes, de forma reiterada y**

a lo largo del tiempo. El “**bullying**” puede tener lugar en la institución educativa o en sus predios. Este tipo de violencia, por lo general afecta a estudiantes menores de edad, aunque puede extenderse a todas las edades y todo nivel académico. Cuando se habla de “bullying” hay que establecer que los profesionales expertos en la materia tienen muy claro qué perfiles tienen el acosador y el acosado. El reporte de la “Youth Risk Behavior Surveillance System” (YRBSS), producido por el “Center for Disease Control and Prevention” (CDC) en el 2015 informó que un 20% de los estudiantes habían sido intimidados en el año previo al estudio.

Con las nuevas tecnologías, el “**bullying**” se ha extendido al hogar de las víctimas, en lo que se conoce como “**cyberbullying**”. Los acosadores se encargan de molestar a través de “**Internet**”, con correos electrónicos intimidatorios, la difusión de fotografías retocadas, la difamación en redes sociales y hasta la creación de “**páginas web**” con contenidos agresivos. A nivel nacional se reportó un 15.5% en la YRBSS, 2015.

Dentro de los objetivos del acoso escolar en los universitarios están las perturbaciones en la integridad y la ideología en forma de críticas, burlas (bromas y apodos). Así, este tipo de acoso escolar también tiene algunas semejanzas con el acoso laboral o “mobbing”, pues está acompañado por una comunicación hostil con falta de ética que empuja a la víctima a la desesperanza e indefensión (Rojas, 2013).

De acuerdo a Palencia, R., Plata Santander, A, Vianey, J. (2015) el acoso escolar en las universidades, a pesar de que puede llegar a ser una agresión frecuente y amenazante, es muy diferente a la que se vive en los ambientes escolares básicos en cuanto que no se expone o evidencia a la víctima, sino que se le oculta para desgastarla, fastidiarla o menospreciarla sin que los victimarios consideren que le están haciendo daño. Así, se podría decir que la existencia de acoso escolar en universitarios se caracteriza por una convivencia señalada por la ausencia de respeto, discriminación y prejuicios, con consecuencias psicológicas (personales y relacionales) y académicas.

El “Bullying” en Puerto Rico: De acuerdo a “Descriptive Study” realizado por la firma “Parenting Resource”, de un total de 1,261 estudiantes de escuelas públicas y privadas de la Isla, un diecisiete (17% de las niñas dijo haber sido acosada entre dos y tres veces al mes o más, al igual que un catorce (14%) de los varones. El estudio también indica que un once por ciento (11%) de

los varones confesó haber acosado a otros entre dos y tres veces al mes o más, mientras que las niñas reflejaron un seis por ciento (6%). En el 2013 Puerto Rico participó en la YRBSS, y se reportó que el 10.6% de los estudiantes de escuela superior manifestaron haber sido acosados en la escuela en al menos una ocasión durante los 12 meses previo a la entrevista. Por otra parte, el 6.7% de estudiantes de escuela superior manifestaron haber sido acosados de forma electrónica, en al menos una ocasión durante los 12 meses previos a la entrevista.

Durante los años 2016 y 2017 se ha reseñado en la prensa del País una serie de casos de agresión en los planteles públicos y privados de la Isla, algunos de los cuales son grabados y subidos en las redes sociales, agravando aún más la situación de intimidación y mofa de las víctimas, al estar expuestos a una mayor cantidad de personas. Debido al aumento y gravedad de los asuntos del hostigamiento, la intimidación o “bullying” y “Cyberbullying” es necesario mantener un ambiente seguro y libre de violencia y actos que atenten contra la seguridad de los estudiantes en las instituciones educativas. En cumplimiento con la Ley 104 del año 2016 y con los valores y misión de la institución, NUC establece la política Contra el Hostigamiento e intimidación o “**bullying**” para proteger a los más vulnerables y reafirmar que la dignidad de todo es inviolable.

C. Definición y Descripción

El acoso en Instituciones Educativas se manifiesta en cuatro modalidades principales, según citada en la Carta Circular del Departamento de Educación Núm. 10-2015-2016:

- **Acoso físico:** Se refiere al contacto físico con intención de causar dolor o daño. Se puede manifestar como golpes, heridas, patadas, salivazos, bofetadas, empujones, “jalones” de pelo, mordiscos. También se refiere a destrucción de propiedad de la víctima (materiales escolares, objetos personales, entre otros)
- **Acoso social:** Se refiere a toda conducta consistente dirigida a excluir, marginar, discriminar o aislar a un individuo, mediante acciones tales como, sin limitarse a, rumores, difamación o chisme, entre otros.
- **Acoso psicológico o emocional:** Toda aquella acción o conducta que atenta contra el auto concepto saludable y fortalecimiento de la autoestima de la víctima, tales como amenazas, humillaciones, burlas, chantaje, rechazos o mofas y que pueden evidenciarse en

sentimientos de insuficiencia, falta de pertenencia, ansiedad, temor, inseguridad, discriminación por orientación sexual o identidad del género, entre otros.

- **Acoso Cibernético (“Cyberbullying”):** Cualquier tipo de acoso para el cual se utiliza la tecnología. Una sola acción se considera acoso cibernético, debido a la capacidad de réplica del acoso. Es considerado un delito federal.
- La Ley Núm. 85 del año 2017, antes citada establece las siguientes definiciones:

(a) Hostigamiento e intimidación y/o “Bullying”: cualquier patrón de acciones realizado intencionalmente, ya sea mediante abuso psicológico, físico, cibernético o social, que tenga el efecto de atemorizar a un estudiante o a un grupo de estudiantes e interfiera con éste, sus oportunidades escolares y su desempeño, tanto en el salón de clases, plantel escolar, como en su entorno social inmediato. El hostigamiento e intimidación y/o “bullying” debe ser un patrón de hostigamiento, constituido en más de un acto, continuado o no, y que usualmente se extienda por semanas, meses e incluso años.

(b) Hostigamiento e intimidación por cualquier medio electrónico y/o mediante el uso de la Internet y/o “Cyberbullying”: es el uso de cualquier comunicación electrónica oral, escrita, visual o textual, realizada con el propósito de acosar, molestar, intimidar, y afligir a un estudiante o a un grupo de estudiantes; y que suele tener como consecuencia daños a la integridad física, mental o emocional del estudiante afectado y/o a su propiedad, y la interferencia no deseada con las oportunidades, el desempeño y el beneficio del estudiante afectado. Aunque las acciones no se originen en la escuela o en el entorno escolar inmediato, el acoso cibernético tiene graves repercusiones y consecuencias adversas en el ambiente educativo.

D. Expectativas y Política Institucional:

National University College espera que la comunidad estudiantil tenga un comportamiento acorde con los valores de la institución, demostrando en todo momento en los espacios de convivencia universitaria, respeto por los compañeros de clase, empatía y solidaridad con los demás, promoviendo ambientes de aprendizaje saludables tanto en la modalidad presencial como en los cursos en línea.

- i. **Política:** National University College establece que todo acto de acoso o intimidación "bullying", enmarcado en cualquier tipo de violencia, por parte de un estudiante o un grupo de estudiantes hacia otro u otros, está terminantemente prohibido en los espacios físicos, predios, actividades oficiales programadas fuera de los recintos y en la plataforma de educación a distancia de la institución.

- ii. **Alcance:** Esta política aplica a todos los estudiantes de la institución y sus sanciones se impondrán a los estudiantes que participan directamente en actos de "bullying" (acoso o intimidación), así como a los estudiantes quienes, de forma indirecta, estimulan, promueven o apoyan actos de "bullying" (acoso o intimidación) llevados a cabo por otro u otros estudiantes.
- iii. **Vigencia:** Esta Política y su protocolo entran en vigor a partir de 1ro de mayo de 2017, en cumplimiento con la Ley Núm. 104 del año 2016.
- iv. **Revisión:** esta política será revisada cada dos años.

E. Responsabilidad de los miembros de la comunidad educativa

I. Director de Asuntos Estudiantiles de Recinto y el Oficial de Asuntos Estudiantiles de los Centros de Extensión o persona designada por el Director Ejecutivo.

Garantizar que toda la comunidad universitaria reciba orientación con respecto a la política y protocolo establecido para el cumplimiento de la Ley Núm. 104 del año 2016. Recopilar evidencia en un portafolio, de manera sistemática, de todas las actividades de orientación y prevención, **durante el año académico.** Además, debe monitorear el cumplimiento de la política estableciendo y designando el **Comité de Investigación y Convivencia Institucional al comienzo del año;** y llevando el registro de los casos en la plataforma digital de Sistema de Información Estudiantil vigente.

II. El Consejero Profesional

Asumir la responsabilidad de adoptar esta política en el cargo de sus funciones. Además, debe participar en las actividades relativas al tema y ofrecer el apoyo profesional que requieran tanto la víctima como el acosador.

III. Comité de Investigación y Convivencia Institucional:

Estará compuesto por el Consejero Profesional, miembros de la facultad regular, Psicólogo, de ser necesario. El Comité:

- a) Tendrá la responsabilidad de asistir al VP de la división en línea, rector, director ejecutivo, decano y director de asuntos estudiantiles en todas las fases de implementación de la política.

- b) Se reunirá al comienzo del año académico, durante el mes de agosto.
- c) Desarrollará un plan interno preliminar de acción, en torno a la prevención del acoso escolar.
- d) Desarrollará y administrará una encuesta a la comunidad universitaria para conocer el estado de situación respecto al acoso entre estudiantes.
- e) Analizará los resultados de la encuesta anónima para enmendar el plan de acción interno de acuerdo con los resultados y las necesidades particulares de la escuela. Colaborará con el director u oficial de asuntos estudiantiles en la ejecución del plan de acción. En los centros donde no hay oficial, será la persona designada por el director ejecutivo.

IV. Deberes de la Comunidad Universitaria

- a) Padres, madres, tutores o encargados: Deberán conocer las políticas institucionales en caso de que su hijo sea menor o tenga algún impedimento. Además, son responsables de participar del proceso de intervención y seguimiento.
- b) Estudiantes: Deberán conocer y cumplir con las políticas institucionales relacionadas al acoso de intimidación y seguimiento, y participar activamente de actividades, orientaciones y reportar todo acoso incidente o sospecha de acoso e intimidación.
- c) Facultad y personal gerencial y administrativo: Mantenerse orientado con respecto a lo que constituye acoso e intimidación entre estudiantes y sus efectos, las consecuencias legales y las medidas disciplinarias que conlleva incurrir en estas conductas, así como los métodos efectivos de prevención e intervención de acoso en Instituciones Educativas “bullying”.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE ACOSO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS (BULLYING) ENTRE ESTUDIANTES EN NATIONAL UNIVERSITY COLLEGE

I. Procedimiento en el manejo de casos de “bullying”:

El procedimiento para el manejo de casos de Acoso en Instituciones Educativas (“bullying”), responde a lo estipulado en la Ley Pública 104-2016 conocida como La Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. National University College, establece que toda querrela interna será trabajada tomando como base la Ley Pública 104-2016, el Protocolo de prevención, Intervención y Seguimiento de Casos de Acoso en Instituciones Educativas (“BULLYING”) y el Reglamento Estudiantil vigente, según aplique.

A. Aspectos a considerar (Cadena de responsabilidad por funcionarios de la Institución)

- 1. Identificación y comunicación de la situación:** Cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sea profesor, o funcionario que observe o que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso entre estudiantes, tiene la obligación de comunicarlo a un profesor\a, al tutor\a, a la persona responsable de la orientación en la institución o al personal administrativo según el caso y miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de la situación.
- 2. Activación del Protocolo:** La activación del Protocolo se da ante la sospecha o detección de una situación de “Bullying” y se deberá proceder con los siguiente:
 - a. Detección de la situación de “Bullying”:** Se inicia el proceso de querrela interna a la Oficina de Asuntos Estudiantiles a cargo del personal que sospecha o ha sido notificado sobre la situación, ya sea por parte del estudiante violentado o testigos. A partir de aquí, se verifica si se trata de una situación de “bullying” tomando en consideración si responde a las características o condiciones siguientes:
 - ✓ Es intencional: de uno\o a o varios\os compañeros\as hacia otro\o para causar dolor y sufrimiento.

- ✓ Relación desigual o desequilibrio de poder: la víctima se percibe vulnerable, desprotegida y sin los recursos del agresor o de la agresora.
 - ✓ Repetida y continuamente: no es un episodio aislado.
 - ✓ En relación de pares o iguales: entre estudiantes.
- b. Garantizar la Protección:** Tomar las medidas de protección necesarias, el objetivo principal es que el “bullying” cese y no resurja. Tras esta comunicación, se reunirán al menos 3 miembros del Comité de Investigación, compuesto por: Rector/a, Decana/o Académica/o, Director/a de Operaciones, personal de Consejería Profesional (miembro *AD HOC*) y Director/a de Asuntos Estudiantiles, con las partes afectadas (estudiantes) con el propósito de recopilar la información, analizarla y valorar la intervención que proceda, garantizando los derechos humanos del estudiante. En el caso de estudiantes de la modalidad en línea, participara el VP de la división en línea, o su designado.
- c. Intervenir eficaz, rápida y no precipitadamente:** La actuación fluida sin detenerse. Cuando alguna autoridad o responsable no pueda responder debe enviar representación y verificar siempre la protección y respeto de los derechos de los estudiantes implicados.
- d. Discreción y confidencialidad:** Durante todo el proceso de actuación sólo los miembros del Comité de Investigación tendrán conocimiento de los hechos y actuaciones, y procederán con discreción y bajo confidencialidad.
- e. Comunicación a la Dirección:** En cualquier caso, el/la Director/a u Oficial de Asuntos Estudiantiles o su representante, deberá informar al VP de la división en línea, rector, director ejecutivo, quien se convierte en encargado de la ejecución del Protocolo.
- f. Comunicación con las familias:** La persona encargada, vía telefónica o por cualquier medio posible, establecerá comunicación con los padres o responsables; si son menores de 18 años. A los padres o responsables de estudiantes involucrados se les citará y se confirmará su presencia por escrito mediante el uso de un comunicado, tanto hacia la persona violentada, como hacia la persona que presuntamente ejerció el “bullying”.

B. Procedimiento de Denuncia de casos

- (1) La denuncia de un caso puede llevarse a cabo por la víctima, un observador o testigo. El testigo de los hechos puede ser estudiante, docente o administrativo.
- (2) La denuncia debe hacerse en la Oficina de Asuntos Estudiantiles, ante el Director, Oficial o un representante y la misma debe documentarse en el formulario de querellas.
- (3) Para atender la denuncia, el Director u Oficial de Asuntos Estudiantiles implementará las estrategias de intervención de casos.

1. Estrategias de Intervención de casos

a. Entrevista con la parte afectada:

- ✓ Estudiante que sufre “bullying”: Escuchar y mostrar interés de lo presentado para conocer sus sentimientos sobre la situación sufrida o que sufre.
- ✓ Fomentar sentimientos de esperanza sobre la situación y asegurarle ayuda y confidencialidad.

b. Entrevista con observadores o testigos:

- ✓ Asegurarle la confidencialidad y reconocer la valentía de informar o denunciar la situación.
- ✓ Lograr que no participe directa o indirectamente en la situación de “bullying”, se solidaricen y defiendan a la víctima.

c. Entrevista con quien o quienes violentan:

- ✓ Recopilar información sobre su versión de lo ocurrido.
- ✓ Mantener la confidencialidad de todas las partes.
- ✓ Fomentar la responsabilidad de reparar el daño.
- ✓ Promover un compromiso para detener la violencia.
- ✓ Buscar su participación en la búsqueda de soluciones.
- ✓ No implicar y evitar nombrar a la persona agredida.
- ✓ Realizarles su seguimiento durante varias semanas.

- ✓ Referir, en los casos que sea necesario, al personal profesional que compete.

d. Entrevista con los padres o responsables de la persona violentada (si aplica) e informar a la familia o responsables del estudiante imputado (si aplica):

Se notificará a los familiares o al custodio del estudiante violentado, si es menor de edad, sobre la alegada violación por parte del estudiante imputado. Esta notificación se hará mediante entrevista y/o por escrito.

Se informará a la familia o responsable legal del estudiante imputado. Esta notificación se hará por escrito.

Se notificará tanto a los familiares del estudiante violentado como los del imputado, sobre las medidas adoptadas por la Institución.

Si se estima oportuno, también se informará al resto del personal de la Universidad bajo la estricta confidencialidad y protección de la intimidad de los estudiantes implicados.

En este proceso se deben considerar los siguientes aspectos:

- ✓ Garantizar la protección de los menores o las menores.
- ✓ Preservar su intimidad y la de sus familias o responsable legales.
- ✓ Generar un clima de confianza básica en los menores o las menores
- ✓ Recoger todo tipo de pruebas e indicadores.
- ✓ No duplicar intervenciones y evitar dilaciones innecesarias.
- ✓ Transmitirles tranquilidad.
- ✓ Apoyarle (que perciba la solidaridad de la institución, evitando que sientan impotencia o indefensión).
- ✓ Informar sobre las medidas más adecuadas para la situación.
- ✓ Informar sobre la existencia de recursos institucionales de apoyo.

e. Definir las medidas a seguir con las diferentes partes:

Tiempo total de la investigación y resolución del caso

Pasos de la investigación	Personas Responsables	Tiempo estimado
Repuesta al referido o querrela: <ul style="list-style-type: none">• Contacto a la alegada víctima.• Activación del Protocolo de manejo de “Bullying” o Acoso Escolar		2 días o 48 horas
<ul style="list-style-type: none">• Completar y proveer el borrador de la investigación a las partes involucradas, según sea solicitado		12 días
<ul style="list-style-type: none">• Tiempo para recibir la retroalimentación de las partes		8 días
<ul style="list-style-type: none">• Completar y emitir el reporte final del caso.		8 días

f. Medidas de Urgencia

- a) Durante el transcurso de la investigación y mientras sea viable, se tomarán las medidas necesarias de reubicación de las personas involucradas en los salones de clases y en la modalidad de estudio.
- b) El comité se reunirá cuantas veces sea necesario para dar seguimiento al caso y emitir recomendaciones de acuerdo al curso de la investigación.

- c) Si se determina que algún estudiante de NUC ha incurrido en alguna conducta inapropiada al respecto, la institución tomará acción disciplinaria según lo establece el Reglamento Estudiantil.
- d) Una vez adoptadas las oportunas medidas de urgencia, el Comité de Investigación recopilará la información necesaria al hecho, de las diversas fuentes que se relacionan a continuación:
 - ✓ Recopilación de la documentación existente sobre el estudiante afectado.
 - ✓ Observación sistemática de los indicadores señalados: en espacios comunes de la Institución, salones de clases, plataforma de educación a distancia o en actividades complementarias y extracurriculares.
 - ✓ El VP de la división en línea, rector, director ejecutivo solicitará a la Oficina de consejería que complete la información. Esto se hará según el caso, observando al estudiante afectado, contrastando opiniones con otros compañeros y compañeras, hablando con el estudiante afectado o entrevistando al familiar o responsable legal del estudiante, si se trata de un menor de edad. Si se estima conveniente se completará la información con otras fuentes complementarias, tales como el personal docente y administrativo.
 - ✓ Una vez recopilada toda la información, el VP de la división en línea, rector, director ejecutivo, según corresponda, validará la continuidad del caso o el cierre.

C. Estrategias de Intervención y sanciones de casos

- a. Una vez recogida y contrastada toda la información se procederá por parte del Director/a u Oficial de Asuntos Estudiantiles a referir el caso al Comité de Disciplina. Este comité evaluará el mismo y emitirá recomendaciones, según establece el Reglamento Estudiantil. El Director Ejecutivo tendrá un designado en aquellos centros donde no hay Oficial de Asuntos Estudiantiles.

D. Medidas y actuaciones a definir

El Comité de Disciplina, definirá un conjunto de medidas y actuaciones para cada caso concreto de acoso e intimidación en Instituciones Educativas. Estas medidas y actuaciones se referirán, tanto a las que sean de aplicación en la Universidad, como a las que sean de aplicación al estudiante o agresor\a, incluyendo actuaciones específicas de sensibilización para el resto de los estudiantes así para el estudiante observador. Todo ello, sin perjuicio de que se aplique al estudiante acosador las medidas correctivas en el Reglamento Estudiantil.

E. Estrategias de Prevención:

- ✓ Actuaciones con la persona acosada: actuaciones de apoyo y protección expresa e indirecta, actividades de salud emocional y estrategias de atención y apoyo social, terapia profesional por Consejería Profesional o Psicología, dirigidas al desarrollo de habilidades sociales de comunicación, autoestima y asertividad y derivación. Si procede, servicios relacionados a la materia de protección en caso de menores.
- ✓ Actuación con el estudiante agresor o imputado: aplicación de las correcciones correspondientes establecidas en el Reglamento Estudiantil, actuaciones educativas en la universidad, en su caso, o programas y estrategias específicos de modificación de conducta y ayuda personal.
- ✓ Actuaciones con los compañeros\observadores pasivos: actuación de desarrollo de habilidades sociales, de comunicación, emocionales y de empatía, campaña de sensibilización, así como actividades de mediación y de ayuda entre iguales.
- ✓ Actuaciones con la facultad y el personal de administración y servicio: orientaciones sobre cómo intervenir positivamente en la situación y cómo hacer el seguimiento, orientaciones sobre indicadores de detección, así como actividades de formación específica.
- ✓ Campaña con agencias externas.

F. Estrategias de seguimiento

1. Campañas informativas y de prevención: La Oficina de Asuntos Estudiantiles coordinará y desarrollará actividades dirigidas al cumplimiento de las políticas institucionales y federales, su objetivo será promover estilos de vida saludables en la

comunidad universitaria, entre los cuales se enfatizará la prevención de todo tipo de violencia. Algunas de ellas podrán ser:

- (1) Charlas y talleres de capacitación dirigidos a la comunidad universitaria
 - (2) Opúsculo institucional que contendrá información relevante a definiciones y estrategias de prevención de “Bullying” en el recinto. También explicará brevemente cómo buscar ayuda tanto interna en la institución, como externa.
 - (3) Promoción trimestral de opúsculo en la población de estudiantes de nuevo ingreso
 - (4) Campaña en los medios masivos de comunicación sobre orientaciones a víctimas potenciales
 - (5) Se administrará anualmente una encuesta estudiantil sobre seguridad de los recintos y sobre la efectividad de las campañas informativas y de prevención.
 - (6) Divulgación anual de la política de Seguridad a toda la comunidad universitaria
2. Emisión de reportes trimestrales de casos presentados en cada recinto: La Oficina de Asuntos Estudiantiles documentará y reportará los casos presentados en cada trimestre a la VP de Efectividad y Asuntos Estudiantiles.

G. Guía para referir a profesionales de la salud

- a. Los profesores y el personal administrativo son recursos importantes para identificar y alertar sobre posibles casos de acoso en el ambiente universitario y deben referir al estudiante, víctima o victimario, a la Oficina de Asuntos Estudiantiles del recinto.
- b. Canalización de referidos: Todos los casos deben ser referidos a la Oficina de Asuntos Estudiantiles, específicamente al área de consejería.
- c. El consejero llevará a cabo una primera intervención y de acuerdo a su criterio profesional, procederá a referir al estudiante, víctima o victimario, a los servicios psicológicos del recinto.
- d. El psicólogo de acuerdo a la situación que observe en el estudiante, procederá con el referido a un especialista de la salud, fuera del recinto.

H. Apoyo de la Oficina de Seguridad:

El personal de seguridad del recinto juega un rol importante en la seguridad y sana convivencia en el ambiente universitario. La Oficina de Seguridad tiene la responsabilidad de actuar de forma preventiva y notificar de forma rápida y efectiva a las agencias correspondientes, toda situación que represente una amenaza a la integridad, salud y seguridad de la comunidad universitaria y sus visitantes. Existe comunicación y cooperación continúa entre la Seguridad, la Gerencia de National University College y la Policía Municipal y Estatal, en las jurisdicciones donde están localizados todos los Recintos.

La Oficina de Seguridad podrá ofrecer servicios de escolta (estacionamiento), vigilancia preventiva, (pasillos, Biblioteca), asignarle un espacio de estacionamiento que garantice la mayor seguridad posible. La preparación continua de los Oficiales de Seguridad es mandatoria. Se provee un directorio de recursos externos para referir a los estudiantes, tanto víctimas como victimarios.

I. Procedimiento para documentar

En NUC se mantendrá estricta confidencialidad de los casos atendidos por situaciones de “bullying”, con las siguientes excepciones:

- 1) Sospecha de peligro inminente o amenaza de daño contra la persona afectada por la situación, contra la persona o personas que intervienen en la situación, o contra terceras personas
- 2) Sospecha de indicador de abuso o maltrato hacia un menor o adulto
- 3) Por orden del tribunal.

Documentación del caso:

Cumpliendo con el compromiso de salvaguardar la seguridad de todos, NUC ha contratado una compañía privada de oficiales de seguridad. Todo estudiante o empleado de NUC, ante una situación de peligro que afecte su vida, la de los demás y la propiedad, deberá notificar inmediatamente a los oficiales de seguridad o algún miembro del Comité de Alerta.

Luego de tomar las acciones pertinentes, el oficial de seguridad someterá un **Informe al Rector del Recinto o Coordinador Nocturno y en el caso de los Centros de Extensión al Director Ejecutivo**, según sea el caso, o sus representantes designados en las Oficinas de Asuntos Estudiantiles, quienes a su vez referirán la situación para la correspondiente investigación y trámite.

Los funcionarios que reciben el referido realizarán los trámites necesarios y el oficial de seguridad tomará la acción pertinente, según sea el caso (llamar a la policía estatal o municipal, ayudar al querellado con gestiones telefónicas, llamar ambulancias, etc.)

El personal de Consejería y los oficiales de seguridad recopilarán información y llevarán estadísticas relativas a eventos de “Bullying”, especialmente en aquellos casos donde se incurra en violencia física o verbal, dentro y en los predios de la institución.

En aquellas situaciones que así lo ameriten, los oficiales de seguridad, junto al el VP de la división en línea, rector, director ejecutivo, según corresponda, movilizarán los servicios de emergencias médicas, públicos o privados y personal especializado, disponibles en el momento.

J. Notificación a agencias reglamentadoras

La VP de Efectividad y Asuntos Estudiantiles conservará los reportes estadísticos trimestrales de todos los recintos y centros de extensión de NUC, que documentan los casos atendidos por querellas de “Bullying”; y emitirá un informe anual en o antes del primero (1ro) de julio de cada año a la Junta de Instituciones Educativas Post Secundarias, por los medios que esta agencia los solicite.

Referencias

Carta Circular Núm. 10-2015-2016 –Política Pública para establecer el procedimiento para la implementación del Protocolo de Prevención, Intervención y seguimiento de casos de acoso Escolar (“Bullying”) entre estudiantes.

Disdier, O.M., Cabán, J.Y. (2016). Anuario Estadístico del Sistema Educativo: 2013- 2014. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Obtenido de www.estadisticas.pr

Instituto Interamericano de Derecho Humanos - 2014 Prevención del Acoso Escolar “Bullying” y “Ciberbullying”, San José Costa Rica

Kann, L., McManus, T., Harris, W., et al. (2016) *Youth Risk Behavior Surveillance — United States, 2015*. Surveillance Summaries, Vol. 65 (6) US Department of Health and Human Services/Centers for Disease Control and Prevention. Obtenido de https://www.cdc.gov/healthyouth/data/yrbs/pdf/2015/ss6506_updated.pdf

Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico, también conocida como la Ley Alexander Santiago Martínez, Ley Núm. 85 del año 2017

Rojas, C. (2013). El bullying: violencia e indiferencia. Revista Big Bang Faustiniiano, 2(1), 44-45.

Romero Palencia, Angélica, Plata Santander, Juana Vianey, ACOSO ESCOLAR EN UNIVERSIDADES Enseñanza e Investigación en Psicología [en línea] 2015, 20 (Septiembre-Diciembre) : [Fecha de consulta: 27 de abril de 2017] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29242800003>> ISSN 0185-1594

